



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AMPLÍA LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 7°-B de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es ampliar los sujetos de protección de Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 7°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7. Sujeto de Protección

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo





JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

También son sujetos de protección los novios, esponsales, y cualquier persona que tengan algún vínculo amoroso-afectivo comprobado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 15:38:01-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es preciso recordar que el fenómeno de la violencia contra la mujer y **los integrantes del grupo familiar** es una problemática de carácter estructural, histórica y mundial; que no tiene exclusividad de ningún sistema político económico, porque se manifiesta en todas las sociedades de todos los Estados y definitivamente son una violación de derechos humanos, libertades fundamentales y dignidad humana¹. En tal sentido, se refleja que la intervención real y efectiva del Estado es esencial para hacer público el problema de la violencia y erradicarla²; motivo por el cual, se presenta esta propuesta legislativa desde uno de los poderes del Estado.

1.1. ANTECEDENTES

Los artículos 5° y 6° del TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; nos entregan las definiciones de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, respectivamente.

Con la Ley 30364, «Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar», publicada en noviembre del 2015, se aprobó una normativa integral para luchar no solo contra la violencia hacia las mujeres por razón de su sexo, **sino también contra la violencia hacia los integrantes del grupo familiar**. Esto supuso un avance significativo en nuestro país, pues con la ley anterior, Ley 26260, la tutela del Estado se limitaba a la violencia producida en el ámbito familiar. Se pasaba por alto el hecho de que la violencia cometida contra las mujeres también ocurre en el espacio público. Los mecanismos de protección urgente contenidos en la ley se extienden, por tanto,

¹ NERIA MONTEZA, Yessica Marisse. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. 2016, p. 38. Obtenido en: <https://mwv.aulavirtualusmo.oe/ojs/index.php/RevistaGobiernovG/article/view/2313/2766>

² MASSOLO, Santiago. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ENTRO LO PÚBLICO Y LO PRIVADO. P. 99. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/critablas/r26675.pdf>



sobre ambos grupos. Así, por ejemplo, es posible solicitar medidas de protección para un miembro de la familia que haya padecido violencia en dicho entorno³, es decir, le otorga al varón para poder solicitar las medidas de protección siempre y cuando reúne con los requisitos expuestos en la Ley.

Sin embargo, a pesar de tener una normatividad amplia a nivel internacional y nacional, por tener una complejidad multifacética, esta violencia estructural se mantiene en nuestra sociedad, impidiendo el goce real de los afectados, por lo cual, se evidencia la necesidad de tomar acciones importantes para transformar la estructura social⁴; por tal motivo, este proyecto amplía como sujetos de protección a los novios, esponsales y cualquier persona que tengan algún vínculo amoroso-afectivo comprobado.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Para tener un mayor entendimiento respecto a la identificación del problema, es importante saber la vinculación que tienen los novios y esponsales para tenerlos en cuenta como sujetos de protección, por lo que paso a exponer lo siguiente:

Significado de novios.- El noviazgo es un **estado transitorio**. Se trata de un periodo durante el cual dos personas mantienen una relación amorosa con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo: si el noviazgo resulta satisfactorio para ambos, la pareja terminará casándose. En el caso contrario, ambas personas se separarán y cada una seguirá su camino. Además de todo lo expuesto es importante que resaltemos que los noviazgos han ido cambiando a lo largo de la historia, fundamentalmente a la hora de iniciarse. Así, ahora, el comienzo de una relación de este tipo, por regla general, se produce como consecuencia de la voluntad y el deseo de los dos miembros. Pero tiempo atrás,

³ **Obtenido en:** <https://juris.pe/blog/sujetos-proteccion-ley-30364-jurispe/>

⁴ **VILCHIS, Jimena. Obtenido en:** <https://vivemassecturo.orcUla-voz-de-los-profesionalestobliocaciones-del-estado-enmateria-de-violencia-contra-las-mujeres/>



era necesario que el hombre acudiera a casa de ella para pedirle permiso al padre de la misma⁵.

Significado de esponsales.- Conforme al artículo 239° del Código Civil⁶, los esponsales se dan cuando existe la promesa mutua de matrimonio.

Por lo que, en ambos casos existe una relación de **amor**, tal igual como podría existir en una pareja de convivientes y/o cónyuges, con la única diferencia de que para que sean convivientes deben de vivir juntos; sin embargo, el "amor" puede dañarnos cuando no comprendemos que los celos, el control, las bromas y otras expresiones son señales de violencia. Así vamos idealizando el "amor romántico" y confundimos su significado con los primeros signos de violencia que pueden llegar a niveles de dolor, conflicto e infelicidad. Estos signos se van manifestando poco a poco a través de bromas, mentiras, engaños, humillación, culpas, intimidación, ofensas, manipulación y llegar hasta la violencia física, abuso sexual e incluso la muerte⁷. Lo cual evidencia una lesión a la dignidad humana.

En tal sentido, considerando que en los novios, esponsales y cualquier persona que tengan algún vínculo amoroso-afectivo comprobado, lo que les unen es el sentimiento afectivo, tal como sucede en los convivientes y/o cónyuges, con la única diferencia que no viven juntos, deberán ser sujetos de protección por el vínculo que tienen las parejas cuando están en la etapa de noviazgo, esponsales o que tengan algún vínculo amoroso-afectivo comprobado; lo cual se soluciona con esta propuesta legislativa.

⁵ Obtenido en: <https://definicion.de/noviazgo/>

⁶ **Artículo 239° del Código Civil.** La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

⁷ **La relación entre el amor y la violencia, obtenido en:** <https://www.infopalanteec.org/es/articles/10370335023005>



II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 7°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues, solo está modificando el 7°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se amplía a los sujetos de protección conforme a la realidad de nuestra sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" y con el punto 24 de Agenda Legislativa "NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO".